



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0838 - 2013-MPS/A

Sechura, 07 de noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0143-2012-CEP/MPS, de fecha 21 de Octubre del 2013, del Comité Especial AD HOC, para el Proceso de Licitación Pública N° 006-2013/MPS/CE SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los AA.HH. Sector Sur Oeste – Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0634-2013-MPS/A de fecha 23 de agosto del 2013 se Aprobaron las Bases Administrativas que regirán el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2013-MPS-CEA en Segunda Convocatoria, con el Objeto de Adjudicar Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los AA.HH Sector Sur Oeste, Distrito de Sechura Provincia de Sechura – Piura"; por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 3'282,160.44 (Tres millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta con 44/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo al cronograma del Proceso de Selección, del 26 de agosto al 27 de setiembre del 2013 se procedió al Registro de participantes;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2013 el participante CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HEROLUZ E.I.R.L. formula Observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 006-2013-MPS-CE;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2013 el participante JUSA PERÚ INVERSIONES formula observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 006-2013-MPS-CE;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2013 el participante CERRO ALTO CONSTRUCCIONES formula observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 006-2013-MPS-CE;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2013, El Comité Especial Absolvió las Consultas y Observaciones realizadas a las Bases del Proceso de Licitación Pública N° 006-2013/MPS/CE, realizadas por los participantes;

Que, en ese sentido resulta pertinente señalar que conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección contiene, entre otras etapas, la de Registro de Participantes.

Que, acorde a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento "(...) En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de éstas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las Bases deberá comprender el expediente técnico de obra. La persona que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que éste se encuentre."

Que, al respecto cabe señalar que, los artículos 12° de la Ley y 10° del Reglamento disponen que, es requisito para convocar un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con el respectivo expediente de contratación, al cual, se le debe adjuntar en el caso de ejecución de obras, el expediente técnico de obra. por su parte, el literal b) del artículo 26 de la Ley dispone que las Bases de un Proceso de selección deben contener obligatoriamente el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a contratar, siendo que dicho detalle debe constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un expediente técnico;

Que, el Artículo 22° del Reglamento precisa, haciendo alusión, entre otras etapas, a la de Registro de Participantes, que "(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de éstas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el numeral 24) del Anexo de definiciones del Reglamento precisa que "El expediente técnico comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas, estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios.";

Que, en efecto, acorde al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta





Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0838-2013-MPS/A

antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, con fecha 15 de octubre del 2013 la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Pronunciamiento N° 1305-2013/DSU-PAA, sobre Absolución de Observaciones al Proceso de Licitación Pública N° 06-2013-MPS-CE convocada para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS AA.HH. SECTOR SUR OESTE - DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", señalando que de las observaciones presentadas concluyen que no se habría cumplido a cabalidad con el artículo 56° del Reglamento, el cual señala, entre otros aspectos que, el pliego absolutorio deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada, por lo que corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga al inicio de la etapa de registro de participantes, a fin de que este actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección."

Que, además evidenciándose que el primer párrafo del artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo", además que el primer párrafo del referido artículo 46° señala que "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento", corresponde disponer lo conveniente para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2013-MPS-CE CONVOCADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS AA.HH. SECTOR SUR OESTE - DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN AL INICIO DE LA ETAPA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Comité Especial proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado y el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta al Comité Especial, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones, Oficina de Control Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE

JBPN/Alc.
Jjdr/Sec.Gral.